



**ORDENANZA N° 13/2016**

**“POR LA CUAL SE DECLARA AREA ECOLOGICA PROTEGIDA, BAJO DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL, Y SE DENOMINA “VISTA YBU” LA VERA DEL ARROYO ORTEGA DE CAACUPÉ UBICADO EN LOS LIMETES DEL BARRIO YBU Y BUENA VISTA”.-----**

Caacupé, 2 de marzo de 2016

**VISTO:**

La ley 3966/10 “Orgánica Municipal”. -----

La minuta presentada por el Concejal Sr. Emilio Ortega.-----

**CONSIDERANDO:**

Que, en la Minuta se fundamenta que la presentación responde a una inquietud de vecinos de los barrios afectados y a una visión personal sobre la necesidad de preservar sitios dentro de la zona urbana, que aparte del valor paisajístico constituye lugares en donde es necesario preservar el micro clima, los humedales y los árboles que se encuentran a ambos lados del arroyo ortega y se busca evitar, que se pueda degradar, ocupar o invadir dichos lugares teniendo en cuenta el alto valor que tienen por su ubicación central y posibilitar que sea un espacio público en donde los ciudadanos disfruten de la naturaleza y contribuya al mejoramiento de la calidad del aire.-----

Que, dentro de las funciones Municipales se establecen que en materia de ambiente se fomentara la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos.-----

**POR TANTO: y en mérito de lo expuesto; -----**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAACUPÉ, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2016, CONTENIDA EN EL ACTA N° 18 (DIEZ Y OCHO). -----**

**ORDENA:**

**Art. 1°**-Declárase como Área Ecológica Protegida bajo dominio público municipal, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, ésta Ordenanza y subsidiariamente la Ley N° 352/94 “DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS”, cuya categoría de manejo será determinada por la Autoridad Municipal, con la denominación “Vista Ybú”, ubicado en los límites del barrio Ybú y Buena Vista, a orillas del arroyo Ortega, siguiendo el curso del mismo, desde la calle Capitán Domínguez, en sentido Oeste – Este, hasta la calle Juan León Mallorquín de Caacupé.

**Art. 2°**- La zona afectada por esta declaración será considerada patrimonio inalienable de la comuna, bajo la responsabilidad y administración de la secretaría del medioambiente de la Municipalidad. Ésta deberá iniciar la mensura, el deslinde y el amojonamiento de las áreas que sean aptas para ser conservadas, en un plazo no mayor a los 60 (sesenta) días a partir de la publicación de la presente ordenanza. .

**Art. 3°**- A los fines de los Artículos 1° y 2°, la Secretaría del Ambiente de la Municipalidad, solicitará la inclusión dentro de su presupuesto anual, los rubros pertinentes y/o podrá gestionar los recursos necesarios ante las entidades nacionales o privadas de cooperación, a ser destinados al mejoramiento y conservación del área.

**Art. 2° - Comuníquese** a la Intendencia Municipal para los fines correspondientes.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CAACUPÉ A LOS DIEZ Y NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2016, ACTA N° 18 (DIEZ Y OCHO).-----**

*Rose Marie Sequeira Rojas*

*Secretaria*

*Emilio Ortega Escobar*

*Presidente*

TENGASE POR ORDENANZA, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLIDO ARCHIVESE.-----

Caacupé, de abril de 2016

*Lic. Samuel Darío Gómez Monges*

*Secretario General*

*Lic. Diego Armando Riveros González*

*Intendente Municipal*